



MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 182-2023-A-MDP/LC

Pichari, 19 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS: La Opinión Legal Nº 303-2023-MDP-OAJ/JCHG del 18 de mayo de 2023, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Nº 220-2023-MDP/ODUR-IULB-J del 04 de mayo de 2023, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Carta Nº 016-2022-CPNSF/RL-AR del 26 de abril de 2023, Oficio Nº 0528-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP del 23 de agosto de 2022, de la administración local de agua Bajo Apurímac Pampas, Informe Nº 0572-2022-MDP/ODUR-MEC-J del 14 de julio de 2022 del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional Nº 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Artículo 69º, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se estipula que son rentas municipales: Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69º de la Ley Nº 27972;

Que, el Título II del otorgamiento de Derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5º; del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RÍOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHARI** aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES";

Que con carta Nº 20-2022-CPNSF/RL-AR del 18 de marzo de 2022, la representante legal Común del Consorcio Puente Nacional San Francisco, y en representación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL, solicita ante la entidad derive a la Administración Local del Agua, para que emita opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauce natural;

Que, con el Informe Nº 0572-2022-MDP/ODUR-MEC-J del 14 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural remite expediente para su opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauce natural ante la (ALA),

Que, con oficio Nº 0528-2022-ANA-AAA-PA-ALA.BAP del 23 de agosto de 2022, de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, emite opinión técnica previa vinculante favorable para otorgamiento de autorización de extracción de materiales de acarreo en cauce natural de agua;

Que, con Informe Nº 220-2023-MDP/ODUR-IULB-J del 04 de mayo





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 182-2023-A-MDP/LC

de 2023, del jefe de la oficina de Desarrollo Urbano, concluye aprobar vía acto resolutivo la extracción de material de acarreo en la cantera Pachalacca, volumen neto a extraer 42,859.80 M3;

Que, con opinión legal Nº 0303-2023-MDP-OAJ/JCHG del 18 de mayo de 2023, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, recomienda se emita acto resolutivo que autorice al Ministerio de transporte y comunicaciones – PROVIAS NACIONAL la autorización de extracción de materiales de acarreo del cauce del Flujo principal del Rio Apurímac en la cantera denominada "PACHALACCA", ubicado en el sector Omayá, del Distrito de Pichari – la Convención – Cusco;



Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas por el inciso 6 del Art.20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, la extracción de materiales de acarreo de la **CANtera PACHALACCA** margen derecha del rio Apurímac por ser requisito para la aprobación del expediente técnico para el proyecto: Remplazo del Puente San Francisco en la Red Vial Nacional Ruta PE-28B – La Quinua – Tambo – San Francisco, presentado por la Sra. Ana Bertha Ríos Padilla representante común del consorcio Puente Nacional de San Francisco. En merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme el presente detalle.



Cantera	Ubicación	Acceso (Km.)	Área (M2)	Volumen Requerido Por el Administrado (M3)
Pachalacca Margen Derecha del Rio Apurímac	Polígono Pachalacca, Margen Derecha del Rio Apurímac, Pichari, la Convención - Cusco	UTM WGS 84 ZONA 18S	24,000.00	90,382.86

ARTÍCULO SEGUNDO.- La unidad ejecutora **PROVIAS NACIONAL - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera Pachalacca margen derecha del rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal Nº 008-2015-MDP-LC, establece que "los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad Impositiva Tributaria vigente por metro cubico, en relación al volumen solicitado" (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.13 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 90,382.86 m3 y el derecho por m3 de S/. 5.13, el monto que PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Pachalacca margen derecha del rio Apurímac es de **S/. 463,664.07 (Cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro con 07/100 soles).**





MUNICIPALIDAD DE PICHARI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 182-2023-A-MDP/LC

ARTÍCULO TERCERO.- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, deberá abonar el 10% del total del monto por extraer a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, que al inicio de la extracción de material de acarreo deberá solicitar la actualización de la opinión técnica vinculante favorable por parte de la autoridad local del agua.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre de 2023; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Administración Tributaria, Unidad de Tesorería y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



C.C
GM
UAT
ODUR
OGRD
OEFA
ALA
Pág. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE